



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00050-00

Paso al despacho de la señora Juez el Proceso Verbal Sumario Adquisitivo de Dominio de la referencia, informando que se recibió en secretaria respuesta al oficio civil N° 258 del 23 de septiembre de año 2020, proveniente de la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja. Anudado a ello, presenta se allegó contestación al oficio civil 257 proveniente de IGAC. Para proveer.

Saboyá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Radicado No. 2020-00050-00

Saboya doce (12) noviembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO

Demandante/Solicitante/Accionante: LUIS VICENTE SOTELO SUAREZ Y DORA EMILCE SOTELO SUAREZ.

Apoderado: MARCO LINO DAZA BOHORQUEZ

Demandado/Oposición/Accionado: JOSE AVILA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Predio: CAMPO ALEGRE CON F.M.I. 072-2621

ASUNTO:

Habida consideración de la constancia secretarial que se antecede, la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, dando repuesta nuestro oficio civil N° 258 del 23 de septiembre de año 2020, de fecha 26 de octubre del año 2020, en 2 folios. En el que solicita se practiquen las siguientes pruebas:

1. Se ordene a la parte actora, allegar los planos georreferenciados en formato digital, basada en la cartografía oficial con coordenadas magnas sirgas, que identifique con

AUTO DE SUSTANCIACION No ____

Radicado No. 2020-00009-00

claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados. Tal como se exige en la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA, junto con el certificado de libertad ante la Agencia Nacional de Tierras, para que se emita por esa entidad el correspondiente CONCEPTO.

2. Del mismo modo, oficiar al Municipio donde se encuentra ubicado el predio a prescribir, para que informe conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
3. Igualmente, oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con Jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la Litis que se pretenda adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique:
 - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
 - Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
 - Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
 - Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

En este sentido este Despacho procede a acceder a lo pretendido por la Dra. ALICIA LOPEZ ALFONSO Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja.

Respecto de la prueba de oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, se tiene que el bien Inmueble N° 072-2621, cuenta con el Titular del Derecho Real de Dominio.

Por otra parte, el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) da respuesta al oficio civil N° 257 del año 2020, de fecha 27 de octubre emitida por el en un (1) folio, donde informa que, el predio identificado con la cedula catastral N° 00-00-0009-0165-000, denominado "CAMPO ALEGRE" ubicado en la vereda Velandia, figura con un área de 21.000 metros cuadrados y se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-2621, se encuentra inscrito a nombre de DORA EMILSE SOTELO SUAREZ y JOSE VICENTE SOTELO SUAREZ.

En este orden, esta censora ordena agregar al proceso, las presentes diligencias, y en consecuencia, se deja en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

AUTO DE SUSTANCIACION No ____

Radicado No. 2020-00009-00

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora, para que allegue los planos georreferenciados en formato digital, basada en la cartografía oficial con coordenadas magnas sirgas, que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados. Tal como se exige en la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA, junto con el certificado de libertad ante la Agencia Nacional de Tierras, para que se emita por esa entidad el correspondiente CONCEPTO. acorde a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al Municipio de Saboya, para que informe conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien. Por secretaria emítase el oficio correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR a la Corporación Autónoma Regional de Chiquinquirá- Boyacá. Conforme a lo expuesto en la parte motiva. Por secretaria emítase el oficio correspondiente.

CUARTO: AGREGAR respuesta al oficio civil N° 257 del año 2020, de fecha 27 de octubre emitida por el en un (1) folio, emitido por el IGAC, donde informa que, el predio identificado con la cedula catastral N° 00-00-0009-0165-000, denominado "CAMPO ALEGRE" ubicado en la vereda Velandia, figura con un área de 21.000 metros cuadrados y se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 072-2621, se encuentra inscrito a nombre de DORA EMILSE SOTELO SUAREZ y JOSE VICENTE SOTELO SUAREZ.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 38 de fecha trece de noviembre del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO 156324089001 PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ
BOYACA**

SGC

AUTO DE SUSTANCIACION No ____

Radicado No. 2020-00009-00

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bb2a404f72e28cc5266d79f5c396ba7c7ccff34bdf597a8fb54a6f47fb73465

Documento generado en 12/11/2020 09:13:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>